

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4821

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6556/2020, «QUE MODIFICA LA LEY N.º 3365/2007, “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE”».

Asunción, 9 de Febrero de 2021

VISTO: La presentación realizada por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en la que solicita se reglamente la Ley N.º 6556/2020, «Que modifica la Ley N.º 3365/2007, “Que exonera a las personas con discapacidad el pago del pasaje en el transporte colectivo terrestre”»; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 6º de la Constitución de la República del Paraguay establece que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, entre los que se encuentran los impedimentos de la discapacidad.

Que el artículo 58 de la Constitución de la República del Paraguay consagra los derechos de las personas excepcionales y, en virtud del cual el Estado debe organizar una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran y a quienes se les reconoce el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República del Paraguay faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes sancionadas por el Congreso.

Que el artículo 3º, literal a), de la Ley N.º 4720/2012, «Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)» dispone que la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) posee la atribución

N° 653

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4821.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6556/2020, «QUE MODIFICA LA LEY N.º 3365/2007, «QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE»».

-2-

de determinar las políticas nacionales en materia de discapacidad e impulsar su cumplimiento.

Que el artículo 2º de la Ley N.º 6556/2020, modifica, entre otros, el artículo 2º de la Ley N.º 3365/2007, «Que exonera a las personas con discapacidad el pago del pasaje en el transporte colectivo terrestre», que dispone que la reglamentación establecerá las condiciones necesarias que deben otorgarse a las personas con discapacidad tanto para asegurar su acceso, como los lugares preferentes, medidas de seguridad y otras que resulten necesarias, así como las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) se ha expedido en los términos del Memorándum DGAJ N.º 220/20, de fecha 22 de setiembre de 2020, en relación con el régimen sancionatorio de los transportistas en caso de inobservancia de la Ley N.º 6556/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Reglaméntase la Ley N.º 6556/2020, «Que modifica la Ley N.º 3365/2007, «Que exonera a las personas con discapacidad el pago del pasaje en el transporte colectivo terrestre»», que se regirá por lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2º.- Las empresas de transporte colectivo terrestre de media, corta o larga distancia; urbanos e interurbanos, dentro del territorio nacional, deberán

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4821

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6556/2020, «QUE MODIFICA LA LEY N.º 3365/2007, “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE”».

-3-

reservar los dos primeros asientos del lado derecho del transportista con su respectivo distintivo para uso exclusivo de personas con discapacidad y, en caso de ser persona con discapacidad visual, para su acompañante. En caso de que los asientos ya estén ocupados por otros beneficiarios, los asientos inmediatamente posteriores asumirán con la misma prioridad.

Art. 3º.- De conformidad con el artículo 4º de la Ley N.º 6556/2020, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) expedirá de forma gratuita a todas las personas con discapacidad un certificado de discapacidad. En dicho certificado deberá constar que las mencionadas personas son beneficiarias de la Ley N.º 6556/2020, y deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos; número de cédula de identidad civil; fecha de nacimiento; fecha de emisión del certificado, fotografía tipo carnet y firma del funcionario de la SENADIS designado para el efecto.

Art. 4º.- La SENADIS emitirá el certificado de discapacidad en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud realizada por escrito por el beneficiario. Para ser considerado beneficiario de la Ley N.º 6556/2020, el pasajero deberá tener como mínimo una discapacidad del treinta y tres por ciento (33 %), en concordancia con las disposiciones que determinan el derecho a la incorporación laboral.

Art. 5º.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 4º de este decreto, para la emisión del certificado de discapacidad, sin que la SENADIS lo emita, se considerará una denegación de la solicitud realizada; en este caso, el beneficiario podrá recurrir ante la máxima autoridad institucional. La instancia administrativa será agotada con lo resuelto por esta última.

Art. 6º.- Los transportistas de los vehículos de las empresas de transporte referidas en el artículo 2º del presente decreto no podrán negarse a

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 4891

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6556/2020, «QUE MODIFICA LA LEY N.º 3365/2007, “QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE”».

-4-

transportar gratuitamente a las personas con discapacidad ni a sus acompañantes, siempre que el beneficiario acredite debidamente su condición con la exhibición del certificado emitido por la SENADIS.

Art. 7º.- *Las empresas de transporte, cuyos transportistas nieguen el transporte gratuito a las personas con discapacidad, serán sancionadas con una multa de cincuenta (50) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, la cual deberá ser abonada al ente regulador de transporte que aplicó la multa correspondiente. A su vez, dicho ente deberá transferir mediante mecanismos administrativos el monto correspondiente a veinticinco (25) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital a la SENADIS.*

Art. 8º.- *En el caso de reincidencia, la empresa de transporte infractora será sometida a un Sumario Administrativo por parte de la institución perceptora, siendo pasible de una multa de doscientos (200) jornales mínimo para actividades diversas no especificadas de la Capital, de la cual el cincuenta por ciento (50 %) quedará a cargo de la institución perceptora, y el restante cincuenta por ciento (50 %) será transferido mediante procesos administrativos a la SENADIS, cuyo monto percibido deberá ser destinado a programas de inclusión social.*

Art. 9º.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 10.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**